



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

RESOLUCIÓN No. REP 331 de 2021

30 JUL 2021
(.....)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución No. NEG 217 de 21 de junio de 2021.

ASUNTO POR RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por los señores EMILIO SOSA CASTILLO c.c. No. 79.411.102 de Bogotá, MARY ISABEL CARREÑO VALBUENA c.c. No. 52.647.488 de Bogotá, LELIO SOSA CASTILLO c.c. No. 79.553.523 de Bogotá, ALEXANDER SOSA QUIROGA c.c. No. 80.092.450 de Bogotá, y GLORIA ROMERO GOMEZ c.c. No. 52.255.945 de Bogotá, en contra la Resolución No. NEG 217 de 21 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN" adelantada dentro del trámite administrativo radicado bajo el No. 25126-0-21-0103.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que con fecha 22 de Abril de 2021, el señor JORGE ENRIQUE OTALORA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.275.494 de Cajicá, obrando en calidad de apoderado, radica ante este despacho la solicitud de LICENCIA DE PARCELACION, número de expediente 25126-0-21-0103, respecto de los predios ubicados en el CENTRO POBLADO RINCON SANTO – VEREDA RIO GRANDE, identificados así: LOTE EL RINCON con matrícula inmobiliaria 176-39533 y número catastral 25126-00-00-0003-0972-000, LOTE EL TRENOL con matrícula inmobiliaria 176-4727 y numero catastral 25126-00-00-0003-0062-000 y LOTE LA LADIRRA con matricula inmobiliaria 176-90764 y numero catastral 25126-00-00-0003-0061-000, propiedad de los señores EMILIO SOSA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.102 de Bogotá, MARY ISABEL CARREÑO VALBUENA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.647.488 de Bogotá, LELIO SOSA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.523 de Bogotá, ALEXANDER SOSA QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.092.450 de Bogotá, y GLORIA ROMERO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.945 de Bogotá.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

Siguiendo el trámite administrativo, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** expide la Resolución No. NEG 217 de 21 de junio de 2021 "**POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN**".

Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2021, los señores **EMILIO SOSA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.102 de Bogotá, **MARY ISABEL CARREÑO VALBUENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.647.488 de Bogotá, **LELIO SOSA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.523 de Bogotá, **ALEXANDER SOSA QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.092.450 de Bogotá, y **GLORIA ROMERO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.255.945 de Bogotá, interpone ante este despacho "**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 217 DE 2021 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA**"

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal en relación con los actos administrativos mediante los cuales se expiden licencias urbanísticas es procedente contra estos el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto conforme a los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011 y en subsidio el de apelación, tal como lo consagra el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único 1077 de 2015 al establecer:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

1. *El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
2. *El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición (...).*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los requisitos para la interposición del os recursos en sede administrativa, a saber:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el recurso de reposición es procedente de acuerdo con las normas antes citadas, sin embargo se observa que el mismo es interpuesto por el señor Jorge Enrique Otálora Sánchez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.175.494 de Cajicá, obrando en calidad de apoderado de los solicitantes, **sin que este haya acreditado la calidad de abogado para ser apoderado en relación con los recursos de la vía administrativa**, sin embargo a fin de garantizar el debido proceso en la vía administrativa, se procederá a realizar el estudio de fondo del mismo, para lo cual es importante tener en cuenta lo consagrado en el art. 04 del Decreto Legislativo No. 49 del 28 de marzo de 2020 proferido en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, es procedente en las actuaciones administrativas en curso que las decisiones se profieran y sean notificadas a través de medios electrónicos, sin perjuicio que se adopte la suspensión de términos para las mismas, situación que en el Municipio se efectuó conforme al Decreto Municipal No. 61 de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente mediante el escrito que contiene el recurso de reposición presentado coloca a consideración lo que a su juicio son los fundamentos de dichas solicitudes en los siguientes términos:

"HECHO La negación se fundamentó principalmente en el artículo 183 de la resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio (ver inciso 3o de los considerandos de la resolución atacada) (SIC) (...) En el Acuerdo 16 de 2014 Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) los predios con cedula catastral # 00-00-0003-0062-000 ; # 00-00-0003-0061-000 y # 00-00-0003-0972-000 fueron modificados en cuanto al Uso del Suelo, convirtiéndose el sector en el Centro Poblado Rincón Santo (Capítulo 7 artículos 141, 142) y sin que aparezca allí ninguna restricción en el uso del suelo (...) Debido al cambio de Uso del Suelo (...) lo que los convierte en responsables de la contribución de Plusvalía (...) No se define ninguna zona de protección de infraestructura de servicios públicos en dicho centro poblado, luego no existe dicha zona de protección (...) Que la empresa prestadora del servicio de acueducto de Cajicá EPC expidió mediante documento EPC-VSP-047-2017 de fecha 07 de mayo de 2018 la viabilidad de servicios públicos domiciliarios para 45 unidades de vivienda y una zona común (...) que la Secretaría de Planeación por la cercanía a la PTAR al momento de la aprobación del proyecto debería verificar que ninguna construcción podría quedar dentro del área de influencia que trae la resolución 330 del 08 de junio de 2017 (...) La alcaldía de Cajicá y su secretaria de planeación tenían y tienen claro que la resolución 330 de 2017 del Ministerio de vivienda, no rige respecto de la PETAR- RINCON SANTO, razón por la que aprobó en el predio vecino un Proyecto de vivienda denominado CASAS DE LA PRADERA y RESERVA DEL PRADO, que adelantó una reconocida y prestigiosa constructora de la región (...) Esta resolución 330 No rige para particulares, ya que los particulares NO planificamos NI diseñamos NI construimos NI ponemos en marcha sistemas nuevos, salvo por contratación o delegación del estado (...) Que el Art 113 de "Artículo 113. ÁREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO RURAL. La Secretaría de Planeación, a solicitud de las empresas prestadoras de los servicios públicos, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos. No se permitirá la construcción de viviendas, o usos institucionales, comerciales, industriales, o recreativos a distancias menores de las mínimas establecidas en el RAS 2000 Título E, para Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo al sistema en consideración." (Negrita y cursiva fuera de texto). (...) No se evidencia, es más, ni siquiera se cita LA SOLICITUD que LA EMPRESA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS debió presentar a la Secretaría de Planeación, para que iniciara las acciones



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

tendientes a efectos de establecer las reservas de suelos para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. Nótese que estas acciones tendientes a establecer las reservas de suelos para servicios públicos y afectaciones prediales pendientes NO PUEDEN SER DE INICIATIVA DE LA ALCALDIA NI DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, tienen que ser POR SOLICITUD DE LA EMPRESA O EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO porque así lo dispone esta norma (art 113 citado en la resolución atacada) , y es evidente que esta solicitud no existió ni existe, o de lo contrario la EPC como empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado hubiese negado la viabilidad del servicio. De hecho, la empresa prestadora del servicio de acueducto EPC, por el contrario, expidió la viabilidad de la prestación del servicio mediante resolución o documento EPC-VSP- 047-2017 de fechas 07 de mayo de 2018 y 20 de noviembre de 2018 OTORGÓ la viabilidad de servicios públicos del proyecto Residencial que consta de 45 viviendas en los predios 00-00-0003-0061-000/ 0062-000/ 000972-000, y en el mismo acto dio las especificaciones técnicas que debía cumplir el citado proyecto de vivienda. Estas resolución o documento EPC-VSP-047-2017 de fechas 07 de mayo de 2018 y 20 de noviembre de 2018 fueron expedidas dentro de la vigencia de la resolución 330 de 2017 tantas veces citada. (...) Es claro y evidente que la Administración Municipal no realizó las gestiones y acciones pertinentes para definir claramente los predios de protección de servicios públicos ni tampoco para proteger los derechos de los propietarios de los predios afectados, de lo contrario la EPC no hubiese expedido la viabilidad. (...) El Art 257 de la resolución 330 de 2017 del Ministerio de vivienda establece "... Para efectos de diagnósticos de sistemas existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberán evaluar los parámetros y criterios de diseño con la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados." Entonces miremos que venía sucediendo antes de la entrada en vigencia de la resolución 330 de 2017 ya citada, que NO APLICA para la PETAR- RINCON SANTO que ya existía (...) PETICION PRIMERO: Con base en los argumentos presentados solicito que Se REVOQUE totalmente la resolución Número 0217 del 21 de JUNIO de 2021 por medio de la cual se Negó la licencia de parcelación y construcción de los predios a que se refiere la solicitud de la licencia ubicados en Rincón Santo del municipio de Cajicá, Cundinamarca. SEGUNDO: Que en su lugar se disponga la expedición de la LICENCIA DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN solicitada. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."

La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, en estricta observancia de las normas urbanísticas aplicables al predio, obedeciendo el principio de legalidad de la administración, teniendo en cuenta los hechos, procede a desatar este recurso de reposición en los términos del ACUERDO 16 DE 2014 -PBOT- CAJICÁ, en las condiciones establecidas de uso de suelo para los predios, objeto de la RESOLUCIÓN N° NEG 217 de 21 de junio de 2021 que corresponden a **RURAL - CENTRO POBLADO**.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

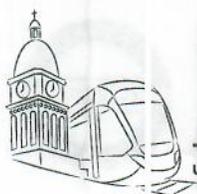
Las características del predio en cuanto a su uso de suelo comportan unos lineamientos normativos, que son taxativos y que, de no seguirse, lesionan el deber jurídico de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, en relación con las funciones que le fueron atribuidas como autoridad urbanística del Municipio de Cajicá, así las cosas, es deber de este despacho enunciar el **Decreto 090 de 2016 de la Alcaldía Municipal de Cajicá - Artículo 89: DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** y en tal sentido mencionar que los desarrollos urbanísticos ejecutados en el municipio deben tener la observancia de los factores transversales a su actividad, puesto que, de no hacerlo, la función de "Dirección y coordinación de procesos para la fijación de las políticas social, económica y ambiental, de servicios públicos y demás sectores", no tendría el alcance normativo que se estableció en la medida, es por eso, que en seguimiento de la norma urbanística municipal, se tiene que tener en cuenta los lineamientos dados por entidades nacionales para la debida articulación del ordenamiento territorial.

Tal como la **Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"**, el cual tiene una importancia capital en el entendido de ser la herramienta, mediante la cual se puede dar claridad al sentido de la resolución recusada. La RESOLUCION 1096 DE 2000 define en el art. 210 la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR como el conjunto de obras, instalaciones y procesos para tratar las aguas residuales, al interior de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el **ARTICULO 183. Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados**, se especifican mediante la siguiente tabla, los fundamentos decisorios de la recusada resolución:

Tabla 28. Distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales con relación a otra infraestructura

Tecnología	Con respecto a	Distancia (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas aireadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

La anterior tabla muestra claramente que, con relación a los *centros poblados*, dependiendo de la clase de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, debe existir una distancia mínima en metros para llevar a cabo las preteridas obras, que según la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. establece que la PLANTA



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

DE TRATAMIENTO DE RINCON SANTO utilizará tecnologías con reactor anaerobio, con lo cual, se tiene específicamente que los predios objetos de la resolución de negación de la licencia, están parcialmente dentro del área de influencia de la enunciada planta, resaltando que es una parte mayoritaria de los mismos, puesto que el área de exclusión de los desarrollos urbanísticos es de 200 metros por la tecnología de reactor anaerobio.

Igualmente es importante señalar que dentro del polígono de afectación respecto a las distancias mínimas establecido en la Norma RAS adoptada en la Resolución No. 330 de 2017, no se pueden localizar edificaciones o construcciones destinadas a viviendas, tal como se pretende con la solicitud de licencia de parcelación, para lo cual igualmente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Acuerdo 16 de 2014 -PBOT- del Municipio de Cajicá, a saber:

"Artículo 113. ÁREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO RURAL. La Secretaría de Planeación, a solicitud de las empresas prestadoras de los servicios públicos, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. En los suelos afectados, la autoridad competente no podrá autorizar construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos. No se permitirá la construcción de viviendas, o usos institucionales, comerciales, industriales, o recreativos a distancias menores de las mínimas establecidas en el RAS 2000 Título E, para Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo al sistema en consideración".

Ahora bien, para el trámite, estudio y expedición de licencias se deben cumplir una serie de requisitos previos, cuyo cumplimiento son necesarios para que la solicitud quede radicada en legal y debida forma, pero los cuales por el hecho de ser acreditados no implican que conlleven a conceder u otorgar la respectiva licencia, toda vez que esta decisión depende del estudio efectuado, en el presente caso con ocasión del mismo se pudo evidenciar y establecer que los predios objeto de solicitud; a pesar de haber acreditado la disponibilidad de servicios públicos por estar en suelo rural, así como el pago de la participación en plusvalía; no eran objeto de poder obtener licencia de parcelación por estar dentro del polígono que contempla las distancias de la -PTAR- de Rincón Santo, lo cual impide que al interior del mismo se pueden llevar a cabo autorizaciones o permisos para la construcción de edificaciones destinadas a vivienda.

En tal sentido, es importante señalar que la parcelación con destino a usos residenciales puede contraer elementos perjudiciales para los habitantes de los espacios a construir en el futuro sino se respetan dichas distancias señaladas en la norma, es esta la que da el lineamiento para que dichos perjuicios o afectaciones se vean prevenidos en función de ser futuros espacios de vivienda y que los habitantes, puedan gozar de un ambiente adecuado que permita el cumplimiento de unos mínimos de calidad de vida, lo anterior fundamentado en el principio de **SOSTENIBILIDAD** consignado en la Ley 136 de 1994 donde consigna que "El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y benéficos de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos" (Subrayado fuera de texto).

La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** en ese sentido y con fundamento en las normas legales y reglamentarias citadas, resolvió negar la solicitud, en atención a la norma urbanística municipal y la normatividad establecida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dados los elementos facticos que se hacen su despliegue, desde el uso de suelo contemplado en el -PBOT- hasta la Resolución 330 de 2017 donde hay unos límites constructivos claros respecto de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y las distancias que se deben respetar frente a estas para prevenir posibles afectaciones a la salud, situación que no puede desconocer esta Secretaría como autoridad encargada del estudio de las solicitudes de licencias urbanísticas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN"

RESUELVE

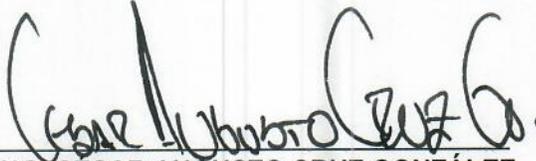
PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. NEG 217 DE 21 DE JUNIO DE 2021 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN", conforme al recurso de reposición presentado por los señores: EMILIO SOSA CASTILLO c.c. No. 79.411.102 de Bogotá, MARY ISABEL CARREÑO VALBUENA c.c. No. 52.647.488 de Bogotá, LELIO SOSA CASTILLO c.c. No. 79.553.523 de Bogotá, ALEXANDER SOSA QUIROGA c.c. No. 80.092.450 de Bogotá, y GLORIA ROMERO GOMEZ c.c. No. 52.255.945 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

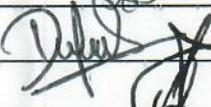
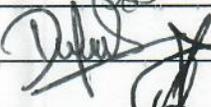
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A. a los señores EMILIO SOSA CASTILLO c.c. No. 79.411.102 de Bogotá, MARY ISABEL CARREÑO VALBUENA c.c. No. 52.647.488 de Bogotá, LELIO SOSA CASTILLO c.c. No. 79.553.523 de Bogotá, ALEXANDER SOSA QUIROGA c.c. No. 80.092.450 de Bogotá, y GLORIA ROMERO GOMEZ c.c. No. 52.255.945 de Bogotá, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación, ante el Alcalde Municipal, cuyo traslado se realizará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 13 0 JUL 2021


ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 331 EXPEDIENTE 21-0103

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

4 de agosto de 2021, 15:44

Para: jeotalorasanchez@yahoo.es

Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Cesar Leonardo Garzón Castiblanco <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>, Dora Lucía Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la resolución N° 0331 del 30 del mes de julio del año 2021, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-21-0103 que contiene la solicitud de recurso de reposición, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones

--

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 0331 RAD 21-0103.pdf
4366K

